



**Decreto No. 048 de 2020**  
(Abril 12)

**Por medio del cual se adoptan instrucciones y disposiciones en el municipio de Aldana, para la debida ejecución del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional desde el 13 hasta el 27 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones**

El Alcalde Municipal de Aldana, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y

**Considerando**

Que mediante Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, e impartió otras disposiciones para el mantenimiento del orden público.

Que mediante Decreto No. 536 del 11 de abril de 2020 se modificó el artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el sentido de eliminar el parágrafo 5 el cual fijaba que sobre las actividades de los numerales 12 y 23, podían ser desarrolladas, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en un horario de 6:00 a.m. a 8:00 p.m.

Que mediante Decreto No. 174 del 12 de abril de 2020, el gobernador de Nariño adopta instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el departamento de Nariño de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptado a nivel nacional mediante Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones como la del Toque de Queda a partir del 13 de abril de 2020, hasta el 27 de abril del mismo año, en el siguiente horario: desde las dieciséis horas (16:00) de cada día hasta las cinco horas (5:00) del día siguiente.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, es función del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán, además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos, las que le delegue el Presidente de la República o gobernador respectivo, las relacionadas con dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Sin más consideraciones, El Alcalde Municipal de Aldana, por Autoridad de la Ley,

**Decreta**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ORDENAR a todas las personas residentes del municipio de Aldana, cumplir el Aislamiento Preventivo OBLIGATORIO a partir de las cero horas (00.00 a.m) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, en cumplimiento al Decreto Presidencial No. 531 del 8 de abril de 2020.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la jurisdicción del municipio de Aldana, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto No. 531 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En cumplimiento al Decreto No. 174 del 12 de abril de 2020, expedido por el gobernador de Nariño, ACATAR el TOQUE DE QUEDA como acción transitoria de Policía para prevención del riesgo de contagio y/o propagación del Coronavirus COVID-19, para todas las personas habitantes del municipio de





Municipio de Aldana

República de Colombia  
Departamento de Nariño  
Alcaldía Municipal de Aldana  
Nit. No. 800.099.052 - 0



Aldana, a partir del 13 de abril de 2020, hasta el 27 de abril del mismo año, en el siguiente horario: desde las dieciséis horas (16:00) de cada día hasta las cinco horas (5:00) del día siguiente.

Se exceptúan de la medida anterior, las excepciones estipuladas en el artículo tercero del Decreto No. 531 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** SUSPENDER la atención al público presencial en la Administración Municipal de Aldana, en el sector central y descentralizado, a partir del día 13 hasta las 00:00 horas del 27 de abril de 2020.

Es permitido que asistan a trabajar los servidores públicos y contratistas del municipio de Aldana que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables a cargo de la Administración. Se permite a los jefes de dependencia, determinar los servicios estrictamente necesarios e indispensables.

Se hace necesario que los supervisores de cada uno de los contratos de prestación de servicios, determinen las respectivas metas, resultados y productos con sus contratistas, de modo tal que puedan desarrollar sus servicios desde su residencia a través de medios tecnológicos

La Administración Municipal habilita los siguientes canales de comunicación con las diferentes dependencias de la Entidad:

DEPENDENCIA	RESPONSABLE	CORREO ELECTRONICO	NUMERO DE CONTACTO
DESPACHO ALCALDE	SILVIO ANDRES QUITIAQUEZ	<a href="mailto:alcaldia@aldana-narino.gov.co">alcaldia@aldana-narino.gov.co</a>	310 497 24 35
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	CARLOS ALIRIO PORTILLA	<a href="mailto:secretariagobiernoaldana@gmail.com">secretariagobiernoaldana@gmail.com</a>	316 761 26 43
SECRETARIO DE PLANEACION	FERNANDO CHILANGUAD	<a href="mailto:planeacion.aldana@gmail.com">planeacion.aldana@gmail.com</a>	318 516 60 96
SECRETARIA DE SALUD	DIANA CONSUELO BURBANO	<a href="mailto:sialdanaisn@gmail.com">sialdanaisn@gmail.com</a>	317 415 14 28
SECRETARIO DE HACIENDA	EDWIN VICENTE CEBALLOS	<a href="mailto:secretariahaciendaaldana@gmail.com">secretariahaciendaaldana@gmail.com</a>	315 280 66 22

**ARTÍCULO CUARTO.** PROHÍBASE en toda la jurisdicción del municipio de Aldana, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00.00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** CONMINAR a todos los habitantes del municipio de Aldana a que no se impida, obstruya, o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás personas relacionadas con la prestación del servicio de salud, ni que se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTÍCULO SEXTO.** EVITAR aglomeraciones de las personas que dentro de las excepciones contempladas en el Decreto No. 531 de 2020 pueden circular en la jurisdicción del municipio de Aldana.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** CONMINAR a las personas que se encuentran dentro de las excepciones establecidas en el artículo tercero del Decreto No. 531 de 2020, a cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Asimismo deberán atender las instrucciones que sobre la materia adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Carrera 5 No. 5A-32 Aldana-Nariño. Teléfono: (7)777292. Código Postal. 524560. Correo: [alcaldia@aldana-narino.gov.co](mailto:alcaldia@aldana-narino.gov.co)  
[www.aldana-narino.gov.co](http://www.aldana-narino.gov.co)





**ARTÍCULO OCTAVO.** ORDENAR a la Fuerza Pública y a las autoridades civiles con jurisdicción en el municipio de Aldana a hacer cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.


**ARTÍCULO NOVENO.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal (El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años); y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, que consiste en la imposición de una multa equivalente a 10.000 SDMMLV, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** EXORTAR a las Autoridades Indígenas del resguardo de Pastas a cumplir estas determinaciones, a velar por su cumplimiento, y a adoptar las medidas sancionatorias de acuerdo con sus usos y costumbres.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las anteriores disposiciones similares y complementarias, relacionadas con el aislamiento preventivo obligatorio.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Aldana (Nariño), a los 12 días del mes de abril del año 2020.

  
HERNANDO EFRAÍN CUASMAYAN TATAL  
Alcalde Municipal